Contrato N°025/2012

Entre el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), con RUC N° 80063744-5, representado por su Presidente el **Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS**, según Decreto N° 4.592/10, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, y Oficina de gestión en la calle Ntra. Sra. de la Asunción N° 719, Primer piso c/ Luis A. Herrera, Asunción, denominado en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **SOLUMER S.A.,** con RUC N° 80012691-2, domiciliada en la casa de la calle R.I. 18 Pitiantuta N° 1446 c/ Rafael Barret, Asunción - República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. RAMÓN RAMÍREZ ZÁRATE**, con Cédula de Identidad Nº 615.635, y el **Sr. JUAN CARLOS PEFAUR**, con Cédula de Identidad Nº 575.997, en carácter de Presidente y Director respectivamente, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, en relación a Adquisición de Lubricantes (Lote 1), que serán proveídos por el PROVEEDOR a la CONTRATANTE, de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) Contrato,
b) La Carta Invitación con la documentación técnica que contiene la descripción y especificaciones de los servicios.
c) La Oferta y la Lista de Precios Unitarios,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37 inc. a de la Ley Nº 2.051).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Sub-Grupo 360 – Combustibles y Lubricantes, Objeto de Gasto 362 "Lubricantes"; Fuente de Financiamiento (FF-30) Recursos Institucionales, incluidos en el Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2012, hasta la suma de Gs. 78.000.000 (Guaraníes setenta y ocho millones), según CDP N° 026/2012.

Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones con el Código (ID) Nº 234279.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37 inc. b, de la Ley Nº 2.051).

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa Nº 09/2012 "Adquisición de Lubricantes", convocado por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) y adjudicado por Resolución Nº 152/2012.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato tendrá vigencia de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 inc. c, de la Ley Nº 2.051).

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de la provisión, determinado en base a los precios que figuran en la Oferta del Proveedor y las cantidades establecidas en la Resolución N° 152/2012, asciende a la suma de Gs. 65.523.940 (Guaraníes sesenta y cinco millones quinientos veintitrés mil novecientos cuarenta) impuestos incluidos, conforme siguiente detalle:

Ítem	Ítem	Código Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total Gs. (IVA incluido si corresponde)
1	1	15121503-001	Aceite lubricante para engranajes; SAE 90 GL5, para engranaje de caja y diferencial.	Litro	360	19.984	7.194.240
1	2	15121503-001	Aceite lubricante para engranajes; SAE 80W 90 GL5, para engranaje de caja	Litro	200	19.984	3.996.800
1	3	15121520-002	Lubricante para maquina pesada; Aceite hidráulico 68	Litro	300	16.786	5.035.800
1	4	15121520-002	Lubricante para maquina pesada; Aceite Multigrado SAE 10W/30	Litro	300	18.640	5.592.000

SOLUMER S.A.

ING. LUIS LLANO IMAS
Presidente

1	5	15121520-001	Lubricante para vehículo; Aceite Multigrado para Diesel 15W/40	Litro	200	18.995	3.799.000
1	6	15121520-001	Lubricante para vehículo; Aceite para Diesel SAE 40W	Litro	600	17.429	10.457.400
1	7	15121520-001	Lubricante para vehículo; Aceite Multigrado para Motor Naftero 20W/50	Litro	800	18.493	14.794.400
1	8	15121520-001	Lubricante para vehículo; Aceite 2T	Litro	100	24.905	2.490.500
1	9	15121509-004	Fluido Multigrado de transmisión	Litro	400	18.684	7.473.600
1	10	15121509-001	Fluido de Freno	Litro	150	31.268	4.690.200

El Banco y Número de Cuenta, del PROVEEDOR, en el que se realizará el pago, Vía Acreditación en Cuenta Bancaria es: BANCO CONTINENTAL; Cuenta Corriente en Guaraníes N° 34 117480 04.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, modificado por la Ley Nº 3439/2007.

CLAUSULA SÉPTIMA: REAJUSTES DE PRECIOS.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: siempre y cuando la variación del Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas: $\mathbf{Pr = Po \times (C_1/C_0)}$

Dónde:
Pr: Precio Reajustado.
Po: Precio Original de la Oferta.
C_1: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día de la entrega total del suministro.
C_0: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día de la Apertura de Ofertas.

Los reajustes deberán ser solicitados por escrito al IPTA, por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones. No se reconocerán reajustes de precios si los bienes se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega. El reajuste tendrá aplicación sobre los bienes entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa Resolución de la máxima autoridad del IPTA.

CLAUSULA OCTAVA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN (Art. 37 inc. e, de la Ley N° 2051).

El Programa de ejecución de la provisión deberá realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en la Carta Invitación y en la Oferta Adjudicada.

La entrega de los bienes deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma del contrato, en el Dpto. de Almacenes y Suministros del IPTA, sito en Ruta Mcal. Estigarríbia, km 10,5, San Lorenzo. Días y horario de entrega: de lunes a jueves, de 07:30 hasta las 13:00 horas.

CLAUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art.37 g, Ley 2051).

El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por un porcentaje por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor máximo del Contrato. A tal efecto, deberá suscribir y presentar el formulario de declaración jurada (Anexo 4) para garantizar el fiel cumplimiento de contrato.
La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el Proveedor a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato, y deberá permanecer vigente hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha de vencimiento del Contrato.
La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable al Proveedor, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.
La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Proveedor, conforme a la ley y al contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: MULTA POR ATRASOS (Art. 37 inc. i, de la Ley Nº 2.051).

Si el Proveedor no diere cumplimiento a la entrega de los bienes dentro de los plazos establecidos, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del Suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de tres días. Dicha multa será deducida de cualquier factura que el proveedor presente para cobro. El monto máximo de multas está limitado hasta un máximo del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del Contrato.

LUMER S.A.

ING. LUIS LLANO IMAS
Presidente
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS (Art. 37 inc. j, Ley N° 2051).

LOTE	Ítem	Código Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Marca	Línea	Procedencia
1	1	15121503-001	Aceite lubricante para engranajes; SAE 90 GL5, para engranaje de caja y diferencial.	Litro	360	XCEL	HIGH PERFORMANCE GL-5	USA
1	2	15121503-001	Aceite lubricante para engranajes; SAE 80W 90 GL5, para engranaje de caja	Litro	200	XCEL	HIGH PERFORMANCE GL-5	USA
1	3	15121520-002	Lubricante para maquina pesada; Aceite hidráulico 68	Litro	300	XCEL	HYDRAULIC OIL 68	USA
1	4	15121520-002	Lubricante para maquina pesada; Aceite Multigrado SAE 10W/30	Litro	300	XCEL	XHD TURBO SAE 10W-30	USA
1	5	15121520-001	Lubricante para vehículo; Aceite Multigrado para Diesel 15W/40	Litro	200	XCEL	SUPER DUTY 15W-40 - API CI-4/SL	USA
1	6	15121520-001	Lubricante para vehículo; Aceite para Diesel SAE 40W	Litro	600	XCEL	XHD SAE 40W API CF-4	USA
1	7	15121520-001	Lubricante para vehículo; Aceite Multigrado para Motor Naftero 20W/50	Litro	800	XCEL	SUPER TURBO 20W-50 API SN	USA
1	8	15121520-001	Lubricante para vehículo; Aceite 2T	Litro	100	XCEL	TC-W3 RL	USA
1	9	15121509-004	Fluido Multigrado de transmisión	Litro	400	XCEL	DX III-H/M ATF	USA
1	10	15121509-001	Fluido de Freno	Litro	150	XCEL	DOT 3	USA

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 inc. k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 inc. l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051. No se aplicará el procedimiento de Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente Contrato, que consta de 3 (tres) páginas numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de Mayo de dos mil doce.

SOLUMER S.A.

Sr. RAMÓN RAMIREZ ZÁRATE
Presidente SOLUMER S.A.

Sr. JUAN CARLOS PEFAUR
Director SOLUMER S.A.

Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS
Presidente del IPTA

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria • Presidente •